

Llg  
C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

**Vistos:**

A folio 1, comparece Francisca Fernanda Moya Ortiz, abogada, quien interpone recurso de protección **en favor de los propietarios de la Comunidad Edificio Miramar Reñaca**, y en contra de la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso, por su conducta omisiva al no implementar medidas de protección eficaces para resguardar la seguridad del Edificio Miramar, ubicado en Avenida Costa de Montemar N°50, luego de los dos robos con fuerza en las cosas producidos en el perímetro de seguridad implementado por la recurrida en los socavones ocurridos en agosto y septiembre del año 2023, afectando los derechos garantizados en el numeral 1, 2, 5 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Relata que los días 22 y 23 de agosto de 2023, intensas precipitaciones en la región colapsaron un colector de agua lluvia, causando un socavón en el deslinde norte del Edificio Kandinsky, cercano al Edificio Miramar, y que, ante el riesgo, SENAPRED recomendó establecer un perímetro de seguridad para proteger a las personas y restringir el acceso a la zona.

Agrega que, entre el 10 y 11 de septiembre de 2023, se produjo un segundo socavón frente a la Torre B del Edificio Miramar, debido al colapso de una tubería provisional instalada por el Ministerio de Obras Públicas, agravando el riesgo para los residentes, lo que llevó a la Municipalidad de Viña del Mar a ordenar el desalojo del edificio y a SENAPRED a evacuar a todos los residentes. El 11 de septiembre de 2023, la Delegación Presidencial amplió el perímetro de seguridad, y el 3 de enero de 2024, la Municipalidad declaró el edificio inhabitable hasta que se completen las reparaciones necesarias.

Explica que el desalojo impactó gravemente a los residentes, muchos de ellos adultos mayores que consideraban el edificio su hogar permanente, afirmando que algunos tuvieron que refugiarse con familiares o amigos, otros abandonaron la ciudad o arrendaron viviendas temporales, lo que generó un impacto económico. Sostiene que, aunque la Delegación Presidencial asumió la seguridad del área tras el desalojo, esta medida fue insuficiente, ya que el Edificio Miramar sufrió dos robos, el 16 de octubre de 2023, que afectó 10 departamentos y una bodega, causando daños en puertas y cerraduras y el 13 de junio de 2024, que afectó 20 departamentos de la Torre B del Edificio Miramar. Señala que a pesar de la supuesta presencia de guardias de seguridad y vigilancia las 24 horas, estos robos continuaron ocurriendo, lo que evidencia la ineficacia de las medidas de seguridad adoptadas.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WXMXXPSXXUN

Añade que el edificio ha estado sin energía eléctrica desde el socavón, lo que impide la instalación de cámaras de seguridad y aumenta la vulnerabilidad del área, especialmente por la noche. Refiere que la recurrida citó en junio pasado al administrador del edificio a una reunión para discutir sobre la seguridad, la que fue cancelada el mismo día y no ha sido reprogramada.

Respecto a la ilegalidad del acto, Indica que la Delegación Presidencial Regional, según el artículo 2° de la Ley N°19.175, tiene la responsabilidad de garantizar la tranquilidad, el orden público y el resguardo de personas y bienes en su jurisdicción, además de coordinar y supervisar servicios públicos y adoptar medidas para enfrentar emergencias, y que sin embargo, ha incurrido en omisiones en sus deberes, ya que no ha asegurado la seguridad adecuada en la zona afectada por los socavones, donde se han producido dos robos con fuerza, causando daños y pérdidas para los residentes.

En cuanto a la arbitrariedad, asegura que la reiteración del delito de robo con fuerza demuestra la ineficacia de las medidas adoptadas por la recurrida, indicando que las acciones tomadas no han sido razonables ni suficientes para garantizar la seguridad en el sector, especialmente considerando la vulnerabilidad del Edificio Miramar debido a su desenergización e inhabitabilidad.

Afirma que además de ser ilegal y arbitraria afecta en forma de privación, perturbación y amenaza, el legítimo ejercicio de los derechos constitucionales a la integridad psíquica, a la igualdad ante la ley, a la inviolabilidad del hogar y de propiedad, de los recurrentes.

Pide, se restablezca el imperio del derecho y se dispongan de inmediato las providencias que aseguren la debida protección de los derechos de la parte recurrente, como es, ordenar a la Delegación Presidencial Regional, previa coordinación con las instituciones correspondientes, que implemente un plan de seguridad que procure la protección integral y eficiente del inmueble, donde se incluya, la asignación de un guardia de seguridad exclusivo para el edificio, más guardias en las inmediaciones con casetas de vigilancia y rondas diurnas y nocturnas, rondas de vigilancia nocturnas realizadas por Carabineros, y la provisión de electricidad en el área para instalar cámaras de seguridad y alarmas. O en subsidio, las medidas que esta Corte estime pertinentes.

Acompaña a su recurso, decreto alcaldicio N°208 de 03 de enero de 2024, que declara inhabitable en forma total “Edificio Miramar de Reñaca Norte” y fotografías donde se pueden apreciar los daños a la propiedad de sus representados.

A folio 12, informa la **Quinta Comisaría de Carabineros de Viña del Mar**, indicando que, a raíz de los eventos referidos por la recurrente, se implementaron medidas de seguridad en el área, incluyendo servicios preventivos por parte de Carabineros y la contratación de la empresa de seguridad Campomar S.A.



Tras el primer evento ocurrido en agosto de 2023, la Prefectura de Viña del Mar implementó el "Plan Abreviado N°69", que incluyó servicios preventivos con personal y medios logísticos de la 1ª y 5ª Comisaría en turnos. A mediados de septiembre de 2023, un funcionario policial y un inspector municipal fueron asignados para controlar el acceso al área de riesgo en Reñaca Norte, a 50 metros del Edificio, lugar que se encuentra fuera el perímetro de seguridad, y con el fin de evitar el ingreso de personas a la zona de riesgo, servicios policiales que no estaban dispuestos para custodiar directamente los edificios evacuados.

Luego, desde el 17 de octubre de 2023, la seguridad en el Edificio se reforzó con controles y patrullas, pero a partir de noviembre, la empresa de seguridad Campomar S.A. asumió la vigilancia, reduciendo la presencia de Carabineros. Adicionalmente, desde el 20 de octubre de 2023, la Delegación Presidencial Regional implementó patrullajes con drones, apoyados por personal policial. Además, se han realizado fiscalizaciones a las empresas de seguridad contratadas por el OS10, detectándose incumplimientos en las normativas, lo que ha llevado a la imposición de sanciones.

A folio 14, informa la **Delegación Presidencial Regional de Valparaíso**, señalando que en cuanto a las facultades legales del Delegado, este actúa como representante directo del Presidente de la República en la región, con responsabilidades que incluyen la dirección del gobierno interior, el mantenimiento del orden público y la seguridad de las personas y bienes, así como la coordinación y supervisión de los servicios públicos regionales. Estas funciones están consagradas en la Constitución Política de la República y la Ley N°19.175, que regula la administración regional. Además, refiere que tiene la facultad de establecer perímetros de seguridad en situaciones de emergencia para proteger la vida y la integridad de las personas.

En relación con la falta de energía eléctrica en la zona afectada por socavones, aclara que no tiene autoridad para ordenar a las empresas privadas que restablezcan el servicio si no existen condiciones técnicas para hacerlo. Sin embargo, ha gestionado activamente soluciones, incluyendo la solicitud a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) para reevaluar la posibilidad de instalar empalmes provisorios en el sector afectado. A pesar de estos esfuerzos, el restablecimiento del servicio eléctrico sigue en proceso.

Afirma que ha llevado a cabo diversas gestiones para garantizar la seguridad pública en el área afectada por los socavones, especialmente en torno al Edificio Miramar Reñaca. Dada la situación de riesgo, se reconoció la necesidad urgente de proteger tanto a las personas como a los bienes en la zona, pero esta tarea ha sido compleja debido a factores como la destrucción de infraestructuras, la imposibilidad de intervenir en propiedades privadas y la extensión del área afectada. Arguye que, a pesar de estas dificultades, se han



implementado medidas de seguridad basadas en recomendaciones de expertos, como Carabineros de Chile.

Entre las acciones realizadas, la Delegación ha contratado servicios de seguridad privada para vigilar el área las 24 horas del día y ha implementado rondas periódicas de patrullaje. Además, se han utilizado drones para monitorear el área y detectar posibles brechas de seguridad. Estas medidas han sido complementadas con la instalación de cercos y elementos que impiden el libre acceso al área afectada desde la vía pública. Sin embargo, debido a la naturaleza privada de algunos terrenos, no ha sido posible implementar todas las medidas deseadas en ciertas áreas.

Además, refiere que ha realizado una constante revisión técnica de las medidas de seguridad en coordinación con Carabineros de Chile, quienes realizan controles periódicos, pero que, pese a estos esfuerzos, se reconoce que ningún sistema de seguridad es completamente infalible, y que las acciones de individuos con intenciones delictivas a veces logran eludir las medidas implementadas.

En cuanto a las acusaciones de vulneración de garantías constitucionales, sostiene que ha actuado dentro de los márgenes de la ley y ha adoptado todas las medidas recomendadas por los expertos en seguridad. Considera que no ha incurrido en acciones u omisiones ilegales que puedan atribuirse como responsables de las situaciones delictivas ocurridas en la zona. Subraya la importancia de que las afirmaciones sobre la supuesta vulneración de derechos constitucionales sean demostradas con pruebas, lo que no ha ocurrido hasta ahora.

Finalmente, solicita el rechazo de la acción, argumentando que ha cumplido con todas sus obligaciones legales y que no ha incurrido en actos arbitrarios o ilegales en relación con el Edificio Miramar Reñaca. Sostiene que los argumentos de la actora se basan en un conocimiento equivocado de los hechos, y que algunas de sus peticiones, como la solicitud de seguridad exclusiva o la reconexión eléctrica del edificio, carecen de fundamento, ya que no están dentro de sus competencias.

Acompaña documentos a su informe.

A folio 15, se trajeron los **autos en relación**.

A folio 17, la recurrida da cuenta que, en respuesta a un requerimiento de esta, SERNAGEOMIN realizó un nuevo estudio del terreno, cuyos resultados fueron documentados en informe de 25 de julio de 2024. Afirma que, a consecuencia de dicho informe técnico, SENAPRED reevaluó también las circunstancias, características, condiciones de seguridad y eventuales riesgos asociados a éste, recomendando el de 5 de agosto pasado, modificar el actual perímetro de seguridad y restringir el área de seguridad.

En ese contexto, refiere que la Delegación dictó la Resolución Exenta N°1512, el 7 de agosto de 2024, que modificó el perímetro de restricción únicamente a las áreas de rehabilitación del terreno en desarrollo, excluyendo a todos los inmuebles previamente incluidos,



entre ellos, el Edificio Miramar. De esta manera, expone que las circunstancias fácticas y jurídicas han cambiado, argumentando que el recurso de protección ha perdido su fundamento jurídico y ya no es necesario continuar con su tramitación, por lo que solicita a esta Corte considere adoptar medidas respecto a su continuidad. Acompaña documentación.

A folio 19, la recurrente solicita se tenga presente al resolver, que la recurrida no ha cumplido adecuadamente con su deber legal de seguridad y protección del edificio afectado por la emergencia, a pesar de haber asumido dicha responsabilidad.

Sostiene que, aunque se ha reducido el perímetro de seguridad, esto no exime a la autoridad de su deber de garantizar la seguridad del edificio y sus ocupantes, y critica la decisión de retirar la seguridad privada, lo que ha dejado a los residentes en una situación de vulnerabilidad extrema, como lo demuestra un reciente intento de robo en el edificio, el 14 de agosto pasado.

Afirma que la reducción del perímetro de seguridad fue una estrategia para evitar responsabilidades tras la presentación del recurso de protección, destacando un caso similar (Rol CA 5529-2024), en que el Tribunal de alzada ordenó mantener las medidas de seguridad, lo que refuerza la necesidad de continuar con el presente recurso de protección. Acompaña documentos.

**Con lo relacionado y considerando:**

**Primero:** Que, el recurso de protección, tiene por finalidad restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado que, por causas de actos u omisiones arbitrales o ilegales, sufra privación, perturbación o amenazas en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidas en el artículo 19 de la Constitución Política de la República.

**Segundo:** Que, del análisis del recurso de protección, lo que se cuestiona por la actora, es la conducta omisiva de la recurrida, al no implementar medidas de protección eficaces para resguardar la seguridad del Edificio Miramar, ubicado en Avenida Costa de Montemar N°50, luego de 2 robos con fuerza en las cosas producidos en el perímetro de seguridad implementado por la recurrida en los socavones ocurridos en agosto y septiembre del año 2023, lo que configuraría una vulneración de las garantías contenidas en el artículo 19 N°1, 2, 5 y 24 de la Constitución Política de la República.

**Tercero:** Que se debe precisar que las Cortes, conociendo el recurso de protección, deben adoptar todas las medidas conducentes a otorgar la debida protección a quienes han visto amagados los derechos constitucionales que señala el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituyendo una medida de tutela urgente para dar remedio pronto y eficaz a los agravios que sufra una persona en sus derechos constitucionales producto de una acción u omisión, premisa que legitima el actuar de la judicatura en estos casos.



**Cuarto:** Que, informando la recurrida señaló que conforme a lo previsto por en los artículos 7 y 38 de la Ley N°21.364, corresponde al Presidente del Comité Regional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien a la vez es el Delegado Presidencial Regional, determina por resolución fundada un perímetro de seguridad respecto de bienes inmuebles, ordenando la evacuación de la población y restricción de ingreso al lugar cuando, según un informe fundado del SENAPRED, exista una grave y actual amenaza a la vida o integridad física de las personas y sólo mientras se mantengan estas condiciones.

**Quinto:** Que, en la especie, no se discute que el edificio se encuentre en la zona de Viña del Mar afectada por los socavones de agosto y septiembre de 2023, donde actualmente se realizan trabajos de reparación y fortalecimiento del terreno circundante, cuya necesidad tampoco fue objeto de debate. Asimismo, tampoco es discutido que la Delegación ha adoptado medidas de seguridad en el perímetro establecido, en base a recomendaciones técnicas tanto de Carabineros, como del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres y del Servicio Nacional de Geología y Minería.

**Sexto:** Que, sin embargo, la recurrente estima que todas las medidas que se han adoptados por la autoridad resultan insuficientes, reclamando otras adicionales, a fin de resguardar los bienes de los afectados

**Séptimo:** Que, en opinión de este Tribunal, la recurrida ha dispuesto de todos los mecanismos razonables a su alcance para proteger la propiedad de los recurrentes y, en consecuencia, no se advierte ilegalidad ni arbitrariedad en la actuación de la DPR, por lo que no existen medidas urgentes que adoptar.

**Octavo:** Que, a mayor abundamiento, la situación del edificio que nos ocupa ha variado, puesto que se disminuyó el perímetro de seguridad en virtud de los informes técnicos que afirman que en la actualidad no existe peligro para la vida e integridad de las personas.

Por lo expuesto, la DPR ya no cuenta con la competencia, ni tiene disponibilidad presupuestaria para continuar prestando la cobertura de seguridad que se demanda, por lo que en las condiciones actuales tampoco podría ser acogida esta acción.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, **se rechaza, sin costas, el recurso de protección deducido en favor de los propietarios de la Comunidad Edificio Miramar Reñaca, en contra de la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso.**

Regístrese, notifíquese, comuníquese por la vía más expedita y, en su oportunidad, archívese.

N°Protección-5099-2024.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WXMXXPSXXUN



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WXMXXPSXXUN

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Silvana Juana Aurora Donoso O., Ministro Suplente Rodrigo Cortes G. y Abogado Integrante Felipe Gorigoitia A. Valparaiso, veintitres de agosto de dos mil veinticuatro.

En Valparaiso, a veintitres de agosto de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WXMXXPSXXUN